



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

PERTENENCIA-EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	RAD. 73168400300220160027800
Demandante: PEDRO JOSE RAMIREZ CRIOLLO C.C: 93.452.995	Demandados: herederos de MARIA DIOSELINA CRIOLLO VDA DE RAMIREZ: JENIFER LILIBETH RAMIREZ PRIETO, C.C. 65831056, GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ PRIETO C.C. 93453676 y PEDRO JOSE RAMIREZ PRIETO C.C. 93452995

Mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de la SUCESION de PEDRO JOSE RAMIREZ CRIOLLO, herederos JENYFER LILIBETH RAMIREZ PRIETO, GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ PRIETO y PEDRO JOSE RAMIREZ PRIETO, mayores de edad, residente en Chaparral Tolima, a favor de los herederos de MARIA DIOSELINA CRIOLLO VDA DE RAMIREZ, GONZALO MORALES MOLANO y MARTHA LUZ PRIETO MORENO, con domicilio en Chaparral Tolima, a saber:

1. \$2.190.400.00 M. Cte., representados en la liquidación de costas obrante en el proceso.
- 1.1 Por los intereses moratorios causados, liquidados a la tasa MAXIMA legal permitida por la SUPERFINANCIERA, sobre la suma anteriormente indicada, a la tasa del 6.0% efectivo anual, desde el 24 de marzo de 2021. (Art 1617 del Código Civil).

Al demandado se notificó mediante comunicaciones enviadas al correo electrónico indicado en la demanda, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

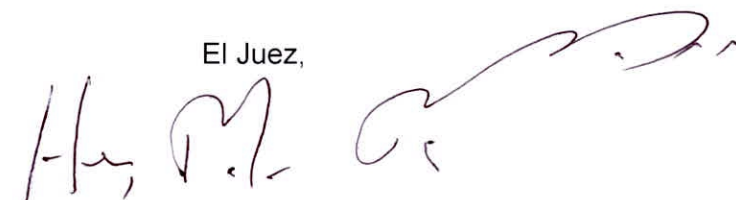
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de los demandados MARIA DIOSELINA CRIOLLO VDA DE RAMIREZ, GONZALO MORALES GALEANO Y MARTHA LUZ PRIETO MORENO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 200.000.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.